

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte

REF.: EJECUTIVO No. 2017-00682

DEMANDANTE: JOSÉ GUILLERMO MONROY

DEMANDADO: RUBIO DUKE ASOCIADOS LTDA.

De conformidad con lo solicitado de común acuerdo por los extremos procesales, se dispone:

1.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias, determinadas en la petición aportada. Elabórense las comunicaciones, previa verificación de la existencia de remanentes, en caso de haber solicitud, dese cumplimiento al artículo 466 del CGP.

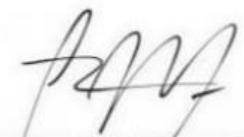
2.- Se Reconoce personería al Abogado DIEGO FELIPE VEGA JIMÉNEZ como apoderado judicial de la demandada RUBIO DUKE ASOCIADOS LTDA., conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido.

3.- Atendiendo lo solicitado y de conformidad con el numeral 2° del artículo 161 idem, se ordena la **SUSPENSIÓN** de las peticiones de nulidad y oposición, por el término de dos (2) meses, como se pidió en el escrito. Por secretaría contrólese el término.

4.- De acuerdo con lo pedido por los extremos del litigio, y con base en lo dispuesto en el artículo 48 numeral 4° de la ley procesal, se designa como secuestre a EDGAR F. GAITÁN TORRES. Por secretaría comuníquese a quien funge como auxiliar de la justicia, en dicho cargo, lo pertinente.

5.- Para los efectos legales pertinentes, se agrega a los autos la liquidación aportada, y de acuerdo a lo pedido por los extremos del proceso SE IMPARTE APROBACION a la liquidación del crédito allegada al expediente.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado N° Hoy _____
PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA Secretario